



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

ESTATUTOS ASCOFI

MISIÓN

La Asociación Colombiana de Fisioterapia, lidera el desarrollo científico y laboral de la profesión, vigila el desempeño de los Fisioterapeutas y mide su impacto social en el campo de la Salud, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de los profesionales.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN - NOMBRE - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACIÓN

ARTÍCULO 1 - CONSTITUCIÓN - NOMBRE Y NATURALEZA

La Asociación Colombiana de Fisioterapia, fundada con su propia Personería Jurídica, reconocida mediante Resolución No. 0878 de 1955 del Ministerio de Justicia, continúa llevando el nombre de Asociación Colombiana de Fisioterapia y puede usar la sigla ASCOFI. Es una entidad de carácter permanente, científico, privada, autónoma, sin finalidad de lucro, destinada a propender por el reconocimiento y buen desempeño del profesional de Fisioterapia. La Asociación está conformada por los profesionales de Fisioterapia miembros que cumplan con los requisitos señalados por los Ministerios de Salud y Educación y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2 - DOMICILIO

La Asociación Colombiana de Fisioterapia ASCOFI, es una entidad de carácter nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyo ámbito de acción cubre todo el territorio de la Republica de Colombia, a través de capítulos regionales y coordinaciones que agrupan zonas del país.

PARÁGRAFO 1

Los miembros correspondientes podrán establecer capítulos en otros países.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

PARÁGRAFO 2

Los Capítulos funcionan con la misma personería jurídica y el mismo NIT de la ASCOFI.

ARTÍCULO 3 - DURACIÓN

La duración de La Asociación Colombiana de Fisioterapia es de 100 años a partir de su fundación, pero su continuidad o disolución la puede ordenar la Asamblea General Nacional, mediante determinación tomada por las tres cuartas partes de los miembros asistentes a ella, conforme a lo reglamentado para tal efecto en el código de comercio.

CAPÍTULO II OBJETIVOS – FUNCIONES

ARTÍCULO 4 -OBJETIVOS

Son objetivos de la Asociación Colombiana de Fisioterapia los siguientes:

- a. Liderar la creación de normas jurídicas que regulen la profesión.
- b. Liderar el desarrollo laboral, científico y humanístico de la profesión.
- c. Velar por la calidad y la ética de la profesión en todos los ámbitos de actuación en el ejercicio de la Fisioterapia.
- d. Prestar asesoría laboral, profesional y científica a los estamentos gubernamentales, profesionales y particulares.
- e. Informar y adelantar los trámites necesarios para denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- f. Promover la actualización y conocimiento de los avances científicos y tecnológicos relacionados con la profesión.
- g. Representar al colectivo de Fisioterapeutas ante las instancias gubernamentales o no gubernamentales, cuando las circunstancias, hechos o decisiones de dichas organizaciones, atenten contra la autonomía o el fuero del ejercicio de la profesión, o en lo referente a cualquiera de los objetivos de ASCOFI.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

ARTÍCULO 5 - FUNCIONES

Para el logro de sus objetivos la Asociación Colombiana de Fisioterapia tiene las siguientes funciones:

a. Con el Estado:

1. Propender porque el profesional de Fisioterapia tenga la debida representación en aquellas entidades públicas y privadas, relacionadas con su ejercicio profesional.
2. Orientar la prestación de los servicios de sus afiliados acorde con la Constitución y la Legislación Nacional, en lo referente a la prestación de servicios de salud y seguridad social.
3. Participar en actividades gubernamentales o no gubernamentales relacionadas con la profesión y en actividades que propendan por la divulgación, educación, información y promoción de la salud.
4. Prestar asesoría o colaborar en el área de su competencia con las entidades del sistema de Seguridad Social.
5. Establecer alianzas estratégicas con las Facultades y/o programas de Fisioterapia y/o el ente que los agremie, con el objeto de facilitar su integración a las políticas, planes y programas, establecidos por el gobierno y las entidades internacionales que las regulan.

b. Con los colegas:

1. Actuar como vocera de la profesión y hacer conocer a sus asociados los deberes y derechos que le otorga la ley en defensa de su patrimonio humano, científico y ético.
2. Fomentar el sentido de comunidad y de solidaridad entre los profesionales Fisioterapeutas.
3. Diseñar y desarrollar actividades que mantengan actualizados a los asociados de acuerdo con los objetivos de ASCOFI.
4. Organizar eventos científicos que favorezcan la actualización y la calidad profesional y humana del colectivo de Fisioterapeutas.
5. Participar en la elaboración y actualización de las normas éticas y legales para el desempeño de la profesión.
6. Ejercer vigilancia para que los profesionales en Fisioterapia ejerzan su profesión dentro de las normas legales.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

7. Informar a los asociados sobre sus derechos y deberes como tales.
 8. Informar a los profesionales de Fisioterapia acerca de sus derechos y deberes como profesionales.
 9. Promover la investigación en el campo de la Fisioterapia de acuerdo con las políticas nacionales e internacionales.
 10. Motivar a los profesionales de Fisioterapia para que adopten tecnologías relacionadas con la profesión.
 11. Fomentar la acción del Fisioterapeuta en nuevos campos de su competencia profesional.
- c. Con la comunidad:
1. Promover la comunicación permanente entre los Fisioterapeutas y la comunidad.
 2. Propender por la divulgación, información, conocimiento y orientación a la comunidad sobre las actividades de intervención del profesional de Fisioterapia en las áreas de su competencia.
 3. Favorecer acciones profesionales en Fisioterapia, orientadas a las necesidades en salud, en función de las condiciones socio culturales diferenciales de cada territorio o población, y en concordancia a las políticas en salud y a los modelos de atención, a través de acciones individuales, colectivas y poblacionales en los diferentes entornos o espacios y en todos los momentos vitales del curso de vida.
 4. Participar con las entidades gubernamentales en la concertación de tarifas, salarios y demás aspectos relacionados con la remuneración de los fisioterapeutas colombianos y vigilar su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES, SANCIONES Y REINGRESOS

ARTÍCULO 6

Los miembros de la ASCOFI tienen el carácter de Fundadores, Titulares, Correspondientes, Transitorios, Honorarios y Asociaciones de Fisioterapia adscritas. Se llamará miembro activo a aquellos que de acuerdo con su carácter se encuentren a paz y salvo por todo concepto con ASCOFI.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

ARTÍCULO 7

Son miembros Fundadores aquellos que figuran como asistentes a la sesión en la cual se constituyó la Asociación, según consta en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 8

Son miembros Titulares aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener el título de Fisioterapeuta otorgado por una institución de educación superior aprobada por el Estado Colombiano. Para títulos obtenidos en el exterior, presentar la respectiva convalidación en Colombia.
- b. Diligenciar la solicitud de ingreso y anexar los documentos solicitados.
- c. No haber cometido faltas contra la ética, comprobadas por la autoridad competente.
- d. Cancelar la cuota de anualidad vigente.
- e. Haber sido aprobado por la Junta Directiva Nacional o por quien ella delegue.

PARÁGRAFO 1

Los Fisioterapeutas que sean miembros del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas – COLFI y deseen pertenecer a ASCOFI, deberán solicitar por escrito su vinculación para aprobar su ingreso por parte de la Junta Directiva de ASCOFI. Esto en el caso en que el convenio firmado entre COLFI y ASCOFI con fines de doble membresía, se encuentre vigente.

ARTÍCULO 9

Son miembros Correspondientes, los fisioterapeutas colombianos o extranjeros con título convalidado en Colombia, residentes en el Exterior que lo soliciten a la Junta Directiva Nacional y sean aprobados por ella.

PARÁGRAFO 1

La membresía de Correspondientes Nacionales, aplica para quienes vayan a permanecer en el exterior, como mínimo un año.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

PARÁGRAFO 2

Quien ingresa a ASCOFI (primera vez o reingreso) como miembro correspondiente cancelará el 50% de la cuota de anualidad vigente.

ARTÍCULO 10

Son miembros Transitorios quienes estén cursando los últimos dos semestres de la carrera de Fisioterapia (en relación con pensum y número de asignaturas o créditos académicos) y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la correspondiente solicitud de Ingreso
- b. Cancelar la cuota de anualidad equivalente al 50% de la cuota de los miembros Titulares.
- c. Haber sido aprobado por la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 11

A ASCOFI también pueden afiliarse otras Entidades Jurídicas que agrupen profesionales o estudiantes de fisioterapia para lo cual deben:

1. Diligenciar la solicitud de Ingreso
2. Cancelar el valor de la cuota de anualidad equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente (SMLV)
3. Haber sido aprobado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12

Para ser miembro Honorario se requiere:

- a. Haber hecho aportes significativos a la profesión, a juicio de la Junta Directiva Capitular refrendada por la Junta Directiva Nacional.
- b. Ser postulado ante la Asamblea General, por parte de la Junta Directiva Nacional.
- c. Ser aprobado por la Asamblea General Nacional.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

ARTÍCULO 13

La calidad de miembro se pierde por:

- a. Fallecimiento, si es persona natural o disolución, si es persona jurídica.
- b. Retiro voluntario, para lo cual se requiere estar a paz y salvo por todo concepto y presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva Nacional. El retiro se hará efectivo desde el momento de aprobación de su solicitud en Acta de Junta Directiva Nacional.
- c. Suspensión temporal o por expulsión determinada por la Junta Directiva Nacional por una o más de las siguientes causas:
 - Transgredir el código de ética.
 - Servirse de ASCOFI en beneficio propio o de terceras personas, con fines ajenos a los científicos y laborales.
 - Pérdida de la calidad de profesional Fisioterapeuta, verificable en expediente disciplinario de una autoridad competente, previo cumplimiento del derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo con la legislación vigente en Colombia. Si la pérdida de la calidad de profesional es de carácter temporal, se genera una suspensión por el mismo término de la sanción.
 - Por falsedad o adulteración comprobada en documentos relacionados con la profesión.
 - Por incumplimiento por 1 periodo fiscal con las obligaciones financieras con ASCOFI.
 - Por haber sido sancionado por los tribunales de ética profesional o la instancia que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1

En caso de pérdida de la calidad de Asociado por incumplimiento con las obligaciones financieras, el monto que se adeude al momento del retiro permanecerá insoluto hasta tanto sea cancelado. Una solicitud de reintegro, solo será atendida a partir de la cancelación de la deuda previa, momento en el cual se adelantará el trámite correspondiente.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

PARÁGRAFO 2

Para los miembros transitorios la interrupción de sus estudios por causa no justificada implica la pérdida inmediata del carácter de miembro. En caso de que la causa de suspensión sea una causa justificada y temporal no mayor a 1 año, la vinculación en esta categoría, se suspenderá mientras dure la suspensión y se retomará al momento de reiniciar estudios.

PARÁGRAFO 3

El carácter o la calidad de miembro Transitorio tiene una duración de un (1) año y se pierde tres meses después de haber concluido el último semestre académico de la carrera.

ARTÍCULO 14 - DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los Miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos directivos, comités y comisiones especiales de trabajo, así como para representar a ASCOFI en actos públicos y privados, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.
- b) Participar activamente en las asambleas nacionales y otras reuniones o procesos que ameriten el consenso colectivo de la agremiación
- c) Participar de todos los beneficios y actividades que establezca ASCOFI, siempre y cuando se encuentre a Paz y salvo.
- d) Obtener asesoría de ASCOFI en los casos en que lo requiera el interesado y que tenga relación directa con la profesión.
- e) Ser candidato para la obtención de becas o auxilios que determine ASCOFI y participar en los diferentes concursos que la entidad promueva.
- f) Examinar en cualquier tiempo, la contabilidad, libros de actas y en general, todos los documentos de ASCOFI para siempre y cuando lo solicite a la Junta Directiva Nacional correspondiente por escrito, sin obstaculizar el normal funcionamiento de ésta.
- g) Recibir de ASCOFI copia del Estatuto y certificación que acredite su calidad de miembro.
- h) Presentar los descargos ante la junta Directiva correspondiente cuando la ocasión lo requiera.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- i) Presentar propuesta para estudios de investigación cuyo patrocinio sea tramitado a través de ASCOFI.
- j) Retirarse voluntariamente.
- k) Solicitar el cambio de calidad de miembro cuando las circunstancias lo ameriten.
- l) Solicitar reingreso.

PARÁGRAFO 1

En caso de los miembros correspondientes y transitorios, así como los representantes de los miembros organizacionales, no podrán ser elegidos para el ejercicio de cargos directivos de ASCOFI.

ARTÍCULO 15 - DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de ASCOFI:

- a. Conocer y cumplir fielmente con lo preceptuado en el Estatuto, los reglamentos y demás normas de la Asociación.
- b. Asistir a las reuniones citadas estatutariamente.
- c. Participar en las deliberaciones y votaciones para los cuales sean convocados de conformidad con el presente Estatuto.
- d. Asumir con responsabilidad los cargos para los cuales sea nombrado por la Asociación cuando ha precedido su aceptación.
- e. Ser leales a los postulados profesionales y científicos propios de la profesión.
- f. Prestar su colaboración profesional y científica cuando la Asociación lo solicite.
- g. Cuidar el buen nombre y los intereses de la Asociación.
- h. Denunciar los actos o violaciones que cometan los Profesionales de Fisioterapia asociados y no asociados contra la profesión.
- i. Cancelar oportunamente las cuotas de anualidad y las cuotas extraordinarias, que sean aprobadas por la Asamblea General de ASCOFI.

PARÁGRAFO 1

El monto de la cuota de anualidad de anualidad y el de las cuotas extraordinarias, se fijarán de acuerdo con el presupuesto de ASCOFI y serán aprobadas por la Asamblea General.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

PARÁGRAFO 2

Los miembros correspondientes y transitorios cancelarán el 50% del valor de la cuota de anualidad de un miembro Titular.

PARÁGRAFO 3

Las Asociaciones adscritas cancelarán el equivalente a un (1) SMLV como cuota de anualidad.

PARÁGRAFO 5

Los miembros honorarios están exentos del pago anual.

PARÁGRAFO 6

El miembro que desempeñe el cargo de Presidente Nacional quedará eximido de pago de la cuota de sostenimiento anual en forma indefinida.

ARTÍCULO 16 - SANCIONES

La Junta Directiva Nacional podrá sancionar todo acto deshonroso o desleal contra ASCOFI una vez realizado el debido proceso disciplinario y podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Suspensión temporal con copia a la hoja de vida del asociado.
- d. Expulsión de la Asociación, cuyo proceso será:
 - La Junta Directiva Nacional contará con un procedimiento disciplinar reglamentado acorde a las normas legales que rigen para este tipo de proceso.
 - Los descargos deben ser contestados por escrito y entregados personalmente o enviados por correo certificado en un término de 15 días hábiles, adjuntando las pruebas que lo fundamentan.
 - La Junta Directiva tiene 15 días hábiles para estudiar las pruebas y escuchar los testigos presentados por el asociado implicado.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- La Junta Directiva decidirá en 15 días hábiles, mediante resolución que se comunicará al asociado implicado a la dirección registrada en la Asociación, por correo certificado.

PARÁGRAFO 1

Las faltas a la ética y al ejercicio profesional de un asociado o no, deben ser informadas por la Junta Directiva Nacional a las instancias legales designadas para tal fin.

ARTÍCULO 17 - REINGRESO

Tiene derecho a solicitarlo:

- a. El miembro Titular que se haya retirado en forma voluntaria. Su reingreso se hace cancelando la cuota de sostenimiento correspondiente al año de su reingreso y actualizando su hoja de vida.
- b. En caso de que la exclusión sea ocasionada por sanción de tipo económico por primera vez, el asociado puede ser admitido nuevamente cancelando la cuota de sostenimiento vigente en la fecha de su reingreso, más el monto del año cancelado, motivo por el cual perdió la calidad de asociado. En caso de reincidencia no será aceptado su reingreso.

PARÁGRAFO 1.

El miembro que haya perdido su calidad de asociado por expulsión por ningún motivo podrá reingresar a la Asociación, a no ser que a través de un debido proceso se demuestre la no validez de la causa de expulsión.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 18 - PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación Colombiana de Fisioterapia está formado por:

- a. Cuotas de anualidad pagadas por concepto de ingreso.
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- c. Las donaciones, auxilios o legados que los miembros o terceros hagan a ASCOFI.
- d. Los excedentes de eventos que realice.
- e. Los rendimientos financieros de bienes que posea.
- f. Otros que eventualmente sean susceptibles de obtenerse, sin menoscabo alguno del patrimonio moral de la Asociación, ni de sus objetivos estatutarios.

PARÁGRAFO 1

Congresos y Eventos Internacionales:

Los excedentes de los eventos que realice serán distribuidos así en cuanto a porcentaje dependiendo de la instancia donde se realicen:

- Si los realiza exclusivamente la Nacional recibirá esta el 100% del Superávit o del Déficit.
- Si la Nacional los realiza en conjunto con los Capítulos compartirá por partes iguales los excedentes o pérdidas.
- Si los realiza con una Coordinación la Nacional recibe el 50%, el Capítulo el 35% y la Coordinación el 15%.

Los eventos regionales: Si los realiza el Capítulo, el Capítulo tendrá el 80% y un 20% para el nivel nacional, si lo hace una Coordinación está recibe el 70% y el Capítulo el 20% y 10% el nivel Nacional.

En caso de que el evento regional lo realice una coordinación que no pertenezca funcionalmente a un capítulo, se distribuirá el 70% para la Coordinación y un 30% para el nivel Nacional.

ARTÍCULO 19 - MEDIOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS

La Asociación Colombiana de Fisioterapia, como ente jurídico, podrá realizar actos y operaciones de carácter civil o comercial, al efecto podrá representar y hacerse representar, negociar, transigir, comprometer bienes muebles o inmuebles, subrogar y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 20

La dirección y control de la Asociación Colombiana de Fisioterapia a nivel nacional estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General Nacional.
- b. Revisor Fiscal
- c. Fiscal.
- d. Junta Directiva Nacional.
- e. Director Ejecutivo.

A nivel regional:

- a. Asamblea General del Capítulo.
- b. Fiscal.
- c. Junta Directiva del Capítulo.

A nivel Local:

Coordinación

ARTÍCULO 21 - ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

La Asamblea General Nacional es el órgano directivo supremo de la Asociación Colombiana de Fisioterapia y sus decisiones obligan y comprometen por igual a todos sus miembros.

La Asamblea General está constituida por los miembros activos (quienes se encuentren a paz y salvo por todo concepto con ASCOFI) sean ellos Fundadores, Titulares, Correspondientes, Asociaciones adscritas, Honorarios y Transitorios. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General obligan y comprometen por igual a todos los miembros de la Asociación a escala nacional, regional y local.

A la Asamblea Nacional se podrá asistir a título personal o a través de un representante a quien el Asociado otorgue la representación que será válida para una sola Asamblea. Todo asociado podrá participar con voz y voto a través de



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

medios virtuales En todo caso solo puede detentar la calidad de representante un Asociado que teniendo voz y voto, acuda a la Asamblea correspondiente. En ningún caso un Asociado que detente la representación de otro u otros podrá otorgar la representación que él ostenta a un tercer Asociado. Tampoco podrá un representante tener la representación de más de cinco (5) miembros.

Todo asociado podrá hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del asociado a quien se le confiere, y la fecha o época de la reunión para la que se confiere.

PARÁGRAFO 1

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá anualmente en el primer trimestre del año y será convocada por la Junta Directiva Nacional, el Revisor Fiscal, el Fiscal Nacional, o a solicitud de por lo menos el 15% de los asociados activos.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con anticipación no menor de quince (15) días calendario, especificando fecha, hora, lugar, ciudad y temas a tratar.

La Asamblea General Nacional será convocada mediante publicación en la página Web de ASCOFI y comunicación individual dirigida a la dirección electrónica registrada por cada uno de los asociados en ASCOFI.

PARÁGRAFO 2

Las Asambleas ordinaria y extraordinaria se pueden realizar de manera virtual para facilitar la participación nacional de los asociados. La decisión de utilizar este recurso queda a cargo de la Junta Directiva Nacional. Este recurso puede ser utilizado, siempre y cuando se cuente con la logística y los mecanismos de auditoría que aseguren la transparencia del proceso.

PARÁGRAFO 3

Habrá quórum para deliberar con un número plural de asociados activos correspondiente a la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para el inicio de la asamblea



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

no se ha completado esta cifra, la Asamblea deliberará con un número plural de asociados activos que representen como mínimo al 15% del total de los miembros activos de la Asociación.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 22 literal F de los estatutos sociales, las decisiones se adoptarán por un número de asociados equivalente a más de la mitad de los asociados presentes y/o debidamente representados.

PARÁGRAFO 3

Para que un Asociado represente a otros es indispensable:

- a. Ser miembro activo de la Asociación.
- b. Tener un año como mínimo de afiliado a la Asociación.
- c. Poder debidamente otorgado por el representado

ARTÍCULO 22 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las principales funciones de la Asamblea son:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación y dictar acuerdos para el cumplimiento de sus objetivos.
- b. Elegir la Junta Directiva Nacional
- c. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los asociados, así como el valor de la cuota de anualidad.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual con sus respectivos presupuestos.
- e. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea.
- f. Aprobar o improbar las reformas estatutarias para lo cual se requiere el voto afirmativo del 70% de los asociados activos presentes y/o debidamente representados.
- g. Destituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional que no cumplan con las funciones asignadas a su cargo.
- h. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional que hayan renunciado o que hayan sido destituidos.
- i. Elegir, remover o reelegir al Revisor Fiscal y su suplente
- j. Autorizar la afiliación o retiro de la Asociación a otras Asociaciones afines.
- k. Autorizar la afiliación o retiro de otras asociaciones de Fisioterapia.
- l. Seleccionar y aprobar la sede de Congreso de carácter nacional e internacional.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- m. Aprobar o improbar los Estados Financieros y el presupuesto que debe presentar el Tesorero General de la Junta Directiva Nacional con la previa refrendación y firma del Revisor Fiscal.
- n. Aprobar o improbar transacciones superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. Conocer el origen de los fondos que ingresen a la Junta Directiva Nacional o a los Capítulos, superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p. Aprobar la formación de nuevos Capítulos o la disolución de los existentes.
- q. Aprobar o improbar los miembros Honorarios presentados por la Junta Directiva Nacional.
- r. Decidir según el estatuto y los reglamentos la adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles cuyo goce y uso sea de carácter nacional.
- s. Determinar la disolución de la Asociación según se contempla en el código de Comercio Colombiano y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23 - DEL REVISOR FISCAL.

Los requisitos y funciones del Revisor Fiscal y su suplente son los que define la Ley para las entidades sin ánimo de lucro en el código de comercio. Debe residir en la ciudad sede de la Asociación.

ARTÍCULO 24 - DEL FISCAL

La elección del Fiscal Nacional es función de la Asamblea General y debe recaer en un miembro titular activo que acredite al menos cinco años de asociado, que resida en la ciudad sede de la Asociación y que haya pertenecido a la Junta Directiva Nacional o Capitular durante un período. Son funciones del Fiscal verificar que las actuaciones administrativas se ajusten a las normas vigentes y estén acordes con las políticas establecidas y orientadas al logro de los objetivos previstos.

ARTÍCULO 25 - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional es el órgano permanente de Administración de ASCOFI, está sujeta a la Asamblea General de la cual emanan sus funciones y cuyas decisiones debe ejecutar. Está conformada por:

- a. Presidente



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- b. Vicepresidente
- c. Secretario General y su Suplente
- d. Tesorero General y su Suplente
- e. Vocales y sus suplentes: Los cargos de vocales principales serán ocupados por los presidentes de los Capítulos. Su número será igual al número de Capítulos existentes.

PARÁGRAFO 1

En caso de que los capítulos no estén activos por número insuficiente de asociados, la Junta Directiva Nacional, podrá elegir vocales de acuerdo con su criterio, siendo los vocales principales aquellos que sustenten el cargo de Coordinador. Su número no podrá ser inferior a tres (3).

ARTÍCULO 26

Los miembros de la Junta Directiva Nacional son elegidos para un periodo de dos años por la Asamblea General, mediante el sistema de cociente electoral, y deben tener la calidad de Miembro Titular Activo y manifestar por escrito su aceptación al cargo.

ARTÍCULO 27 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Las principales funciones de la Junta Directiva Nacional son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b. Desarrollar las políticas generales fijadas por la Asamblea que permitan dar cabal cumplimiento a los objetivos de la Asociación, evaluar y controlar su aplicación.
- c. Asesorar a las Universidades y Programas Académicos de Fisioterapia, en unión con ASCOFI de facultades o quien haga sus veces, sobre alcance, competencias a desarrollar y estándares mínimos para el funcionamiento de programas de formación en el área de Fisioterapia.
- d. Participar con las entidades gubernamentales en la concertación de tarifas, salarios y demás aspectos relacionados con la remuneración de los Fisioterapeutas colombianos y vigilar su cumplimiento.
- e. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar el plan de trabajo anual de la ASCOFI y el informe de la Gestión realizada.
- f. Estudiar y presentar a la Asamblea el proyecto de Presupuesto que sea



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- coherente con el plan de trabajo anual
- g. Fijar la planta de colaboradores necesaria y su remuneración.
 - h. Establecer el perfil y las funciones de los colaboradores de la Asociación.
 - i. Decidir sobre admisión de miembros correspondientes y Asociaciones adscritas y en segunda instancia sobre sanciones a los asociados
 - j. Nombrar los comités asesores, permanentes o temporales, necesarios para el logro de sus objetivos.
 - k. Elaborar su propio reglamento y de los respectivos comités.
 - l. Aprobar todo gasto superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Todo gasto que exceda este máximo debe ser aprobado por la Asamblea General de Asociados.
 - m. Consolidar y ajustar el presupuesto de ASCOFI para ser presentado ante la Asamblea General.
 - n. Estudiar la postulación de los miembros Honorarios que hagan los Capítulos, para presentar a la Asamblea General.
 - o. Aprobar o improbar las propuestas de los colaboradores necesarios, presentadas por los diferentes Capítulos.
 - p. Nombrar y remover al director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
 - q. Aprobar las inscripciones y retiros de miembros correspondientes y personas jurídicas.
 - r. Organizar los Congresos Nacionales e Internacionales de la Asociación.

ARTÍCULO 28 - DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La elección del Presidente de la Junta Directiva Nacional debe recaer en un miembro titular activo con una vinculación continua mínima de cuatro (4) años a la Asociación y haber participado en actividades de gestión propias de la Asociación.

ARTÍCULO 29 - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional

- a. Representar Legalmente a la Asociación y constituir apoderados.
- b. Convocar a las Reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional e informarla de sus actividades.
- c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General y



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- Extraordinarias y el Congreso Nacional, presidir la instalación de los Capítulos regionales.
- d. Firmar las Actas una vez aprobadas junto con el Secretario General.
 - e. Convocar y presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes anuales de actividades de la Asociación.
 - f. Autorizar con su firma la apertura de cuentas corrientes o de ahorros con fondos y a nombre de ASCOFI en la Sede Nacional, Capítulos y Coordinaciones.
 - g. Ordenar el pago de las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto.
 - h. Firmar o delegar la firma de cheques junto con el Tesorero.
 - i. Firmar los Estados Financieros.
 - j. Firmar juntamente con el Tesorero los títulos valores a nombre de la Asociación.
 - k. Estar atento cuando los fueros o intereses de la Profesión lo requieran
 - l. Las demás inherentes a su cargo

ARTÍCULO 30 - DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La elección del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional debe recaer en un miembro titular activo con una vinculación continua mínima de cuatro (4) años a la Asociación y haber participado en actividades de gestión propias de la Asociación. Debe residir en la ciudad sede de la Asociación cuando la elección del Presidente recaiga en un miembro que resida fuera de la ciudad sede.

ARTÍCULO 31 - DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Las principales funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional son:

- a. Trabajar en coordinación directa con el Presidente
- b. Reemplazar al Presidente en todas sus funciones, en ausencias temporales o absolutas
- c. Coordinar el trabajo de la Asociación con entidades Gubernamentales y no Gubernamentales en lo relacionado con los objetivos de la Asociación a nivel Regional, Nacional e Internacional



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

ARTÍCULO 32 - DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SU SUPLENTE

La elección de Secretario y su suplente deben recaer en miembros Titulares Activos, con un mínimo de dos (2) años de asociado y que residan en la ciudad sede de la Asociación.

ARTÍCULO 33 - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional:

- a. Llevar el libro de Actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General.
- b. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas, así como las credenciales de los Asociados.
- c. Llevar ordenadamente el archivo de la Asociación, así como los documentos e informes de los Capítulos regionales.
- d. Mantener actualizado el registro de Asociados.

ARTÍCULO 34 - DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SU SUPLENTE

La elección de Tesorero General y su suplente deben recaer en miembros Titulares Activos que acrediten mínimo dos (2) años de asociados y que residan en la ciudad sede de la Asociación

ARTÍCULO 35 - DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional:

- a. Responder por el manejo de los recursos financieros de ASCOFI.
- b. Velar por el recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias a nombre de la Asociación.
- c. Velar porque la Contabilidad se lleve en debida forma y el Contador presente mensualmente los Estados Financieros.
- d. Velar por el pago de las cuentas una vez hayan sido aprobadas por el Representante Legal y firmar con él o su apoderado todo giro o retiro de



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- fondos.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos valores a nombre de la Asociación.
 - f. Facilitar la revisión de los libros o cuentas por parte del Revisor Fiscal, de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos.
 - g. Custodiar los bienes y dineros de la Asociación.
 - h. Mantener información actualizada referente a los ingresos y egresos de cada una de las regiones.

ARTÍCULO 36 - DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SUS SUPLENTE

Los vocales de la Junta Directiva son los Presidentes de los Capítulos, sus suplentes deben residir en la ciudad sede de la Asociación. Deben ser miembros titulares activos.

ARTÍCULO 37 - DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Las principales funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional son:

- a. Ser en su orden Suplentes del Vicepresidente, Secretario y Tesorero en ausencia temporal o permanente de uno de ellos
- b. Coordinar el trabajo de los Niveles Regional y Local

ARTÍCULO 38

La Junta Directiva Nacional se reúne en sesiones ordinarias en la ciudad sede, mínimo una vez al mes y la convocatoria extraordinaria puede ser hecha por cualquiera de sus miembros, o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1

La Junta Directiva deliberará con por lo menos cuatro de los miembros que la conforman. Las decisiones se tomarán con más de la mitad de los presentes.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

PARÁGRAFO 2

La no asistencia de un miembro de Junta Directiva Nacional a tres reuniones ordinarias durante 12 meses sin causa justificada producirá automáticamente su destitución y no podrá ser candidato a ningún cargo dentro de la Asociación en los siguientes dos años.

PARÁGRAFO 3

El miembro destituido será reemplazado por su suplente quien pasará a ser principal y la suplencia será llenada con carácter de interinidad por la Junta Directiva Nacional hasta la siguiente Asamblea General.

PARÁGRAFO 4

Se exceptúan para todos los efectos anteriores los casos de fuerza mayor que ocurran a juicio de la Junta Directiva Nacional y en cuyo caso el miembro podrá renunciar ante la misma.

ARTÍCULO 39 - DEL DIRECTOR EJECUTIVO

La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo responsable de planear, organizar, dirigir, y controlar que la realización de las actividades permita el logro de la Misión y de los Objetivos de la Asociación.

PARÁGRAFO 1

Para ser Director Ejecutivo se requiere ser Profesional no necesariamente Fisioterapeuta con mínimo tres años de egresado y contar con experiencia administrativa.

El Director Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2

El cargo de Director Ejecutivo debe ser remunerado



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

PARÁGRAFO 3

Las principales funciones del Director Ejecutivo son:

- a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de Junta Directiva Nacional.
- b. Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional con voz, pero sin voto.
- c. Elaborar los proyectos que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva Nacional, con sus correspondientes presupuestos.
- d. Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Asociación de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- e. Responder porque los registros contables se encuentren actualizados y conformes con las disposiciones vigentes.
- f. Hacer llegar a los miembros de la Asociación la información que les corresponda.
- g. Rendir cuentas de sus actividades y resultados ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 40 - CAPÍTULOS REGIONALES

La Asociación a nivel Nacional está dividida en capítulos que agrupan a los miembros de uno o más departamentos geográficos del país. En cada capítulo habrá una Asamblea Capitular, un Fiscal y una Junta Directiva Capitular.

La Junta Directiva Capitular estará conformada por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario y su suplente
- d. Tesorero y su suplente
- e. Tres vocales y sus suplentes

PARÁGRAFO 1

Cada Capítulo estará conformado por miembros activos en número mínimo de 50 asociados y su creación estará ratificada por la Junta Directiva Nacional luego de estudiar la solicitud de creación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

PARÁGRAFO 2

Anualmente en el primer trimestre del año y al menos un mes antes de la Asamblea General

Nacional se debe reunir la Asamblea Capitular conformada por los miembros activos de cada Capítulo.

PARÁGRAFO 3

Si un miembro activo no puede asistir a la Asamblea Capitular puede delegar su representación en otro miembro activo, ninguna persona puede representar a más de cinco

(5) miembros activos del mismo Capítulo y sólo puede ejercer esta representación para una sola Asamblea Capitular.

PARÁGRAFO 4

La Asamblea General del Capítulo se encarga de elegir a los miembros de la Junta Directiva Capitular y al Fiscal y debe aprobar los planes y presupuestos del Capítulo previa revisión del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 5

Las funciones de la Asamblea General Capitular, del Fiscal y de la Junta Directiva son similares a las de sus homólogos a nivel Nacional, dentro de su ámbito de influencia.

PARÁGRAFO 6

La ciudad sede del Capítulo será la ciudad elegida el día de la primera Asamblea para conformación del Capítulo.

PARÁGRAFO 7

Para la disolución de cada Capítulo se actúa a nivel Capitular de manera análoga a lo estipulado para la disolución a nivel Nacional, el resultado del ejercicio financiero será auditado por el Revisor Fiscal, el excedente pasará a ser manejado por la Nacional que lo destinará para atender las necesidades de la región. Si al volverse a conformar el Capítulo quedaran excedentes financieros estos serán devueltos



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

en el momento mismo de la conformación del Capítulo.

PARÁGRAFO 8

La Asamblea General del Capítulo se reúne en forma extraordinaria cuando se cite por convocatoria de:

- Revisor Fiscal de ASCOFI.
- Junta Directiva Nacional.
- Junta Directiva del Capítulo.

PARÁGRAFO 9

Las Asambleas capitular ordinaria y extraordinaria se pueden realizar de manera virtual para facilitar la participación regional de los asociados. La decisión de utilizar este recurso queda a cargo de la Junta Directiva Capitular. Este recurso puede ser utilizado, siempre y cuando se cuente con la logística y los mecanismos de auditoría que aseguren la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 41 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CAPÍTULO

Son funciones de la Asamblea General del Capítulo:

- a. Elegir la Junta Directiva del Capítulo para un período de dos años.
- b. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto que debe presentar el Tesorero del Capítulo, con la previa refrendación y firma del Revisor Fiscal de ASCOFI.
- c. Aprobar o improbar todo gasto que exceda de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo que exceda de ese monto lo aprueba la Asamblea General Nacional.
- d. Destituir a los miembros de la Junta Directiva del Capítulo que no cumplan con las funciones asignadas al cargo en el presente Estatuto
- e. Sustituir a los miembros de Junta Directiva del Capítulo que hayan renunciado o que hayan sido destituidos.
- f. Conocer sobre el origen de los fondos que ingresen a la Junta Directiva del Capítulo superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes con su debida procedencia.
- g. Crear los cargos necesarios para la buena marcha del Capítulo, de



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesioterapia - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

conformidad con su presupuesto.

- h. Conocer y refrendar todo gasto que no esté previsto en el Estatuto, según la cuantía y condiciones estipuladas por la Ley.
- i. Decidir según el Estatuto y los reglamentos la adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles cuyo goce y uso sea de carácter regional.
- j. Presentar a la Asamblea General Nacional la solicitud para la sede del Congreso Nacional.
- k. Recomendar ante la Junta Directiva Nacional la incorporación de una nueva región al Capítulo.
- l. Recomendar ante la Junta Directiva Nacional el retiro de una región del Capítulo.
- m. Aprobar el presupuesto del Capítulo y el plan de trabajo de la Junta Directiva Capitular.

ARTÍCULO 42 - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CAPÍTULO

Son funciones del Presidente del Capítulo:

- a. Convocar y presentar a la Asamblea de Capítulos informe de las actividades de la Junta Directiva del Capítulo.
- b. Presidir la Asamblea y reuniones de Junta Directiva del Capítulo.
- c. Firmar las Actas una vez aprobadas junto con el Secretario de la Junta Directiva de Capítulo.
- d. Firmar los cheques junto con el Tesorero del Capítulo.
- e. Estar atento cuando los fueros de la profesión lo requieran.
- f. Representar al Capítulo ante el Nivel Nacional.
- g. Firmar conjuntamente con el Tesorero del Capítulo los títulos valores a nombre del Capítulo.

ARTÍCULO 43 - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CAPÍTULO

Son funciones del Secretario del Capítulo:

- a. Llevar el libro de Actas tanto de la Junta Directiva del Capítulo como de la Asamblea Capitular.
- b. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas junto con el Presidente.
- c. Llevar los archivos, así como los documentos e informes de las Coordinaciones del Capítulo.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

- d. Mantener actualizado el registro de Asociados del Capítulo y atender sus requerimientos.

ARTÍCULO 44 - DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO DEL CAPÍTULO

Son funciones del Tesorero del Capítulo

- a. Responder por los recursos financieros de la regional.
- b. Velar por el recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Capítulo.
- c. Firmar los cheques y retiros junto con el Presidente del Capítulo.
- d. Enviar oportunamente los informes para Tesorero Nacional y Contador.
- e. Firmar juntamente con el Presidente del Capítulo los títulos valores a nombre del Capítulo.

ARTÍCULO 45 - DE LAS COORDINACIONES

De las Coordinaciones Locales: En el ámbito local (municipios y áreas de influencia) se podrán conformar Coordinaciones para lo cual se requiere de por lo menos diez Asociados y para su funcionamiento se necesita de los cargos de Coordinador, Secretario y Tesorero, y sus funciones son similares en su ámbito de influencia a lo estipulado para sus homólogos a nivel Nacional

ARTÍCULO 46 - DE LOS COORDINADORES LOCALES - FUNCIONES

De los Coordinadores Locales: Cada uno de los Coordinadores locales es nombrado por los Asociados de la zona y sus principales funciones son:

- a. Actuar como representante del nivel regional en el nivel local.
- b. Programar y realizar con el apoyo del nivel regional eventos de la Asociación en su localidad.
- c. Asistir a las reuniones de Coordinadores Locales citadas por la Junta Directiva Regional o Nacional.

ARTÍCULO 47 - INCOMPATIBILIDAD PARA TODOS LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de Capítulo no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo (si lo hay)



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FISIOTERAPIA

Miembro de: Confederación Mundial de Fisioterapia - WCPT
Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK
Confederación de Organizaciones de Profesionales de la salud - COPSA

y los demás empleados de la Asociación por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

Los miembros de las diferentes juntas, sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil no podrán celebrar contratos remunerados de prestación de servicios o de asesoría con la Asociación.

CAPÍTULO VI DE OTRAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 48

La Asociación Colombiana de Fisioterapia puede afiliarse o adscribirse institucionalmente a otras asociaciones científicas cuyos objetivos y fines estén en concordancia o complementen los de ASCOFI, establecidas dentro y fuera del país, previa autorización de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 49

A la Asociación Colombiana de Fisioterapia pueden adscribirse institucionalmente otras Asociaciones de carácter Científico o laboral establecidas en el país, que agrupen profesionales o estudiantes de fisioterapia, previa aprobación de la Asamblea General Nacional.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50

La Asamblea General Nacional puede proponer la disolución de la Asociación Colombiana de Fisioterapia, pero ésta solamente se decidirá por votación afirmativa de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados activos.

ARTÍCULO 51

La liquidación de los bienes de la Asociación se debe hacer de acuerdo con las disposiciones vigentes relacionadas con sociedades o entidades sin ánimo de lucro.